



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

X SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día doce de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la IX Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-044/2020-P-1, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de febrero de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 582/2017-S-2.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-012/2021-P-1, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de marzo de dos mil veinte, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 176/2020-S-4.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-057/2020-P-2, promovido por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, por conducto de su apoderado legal, en contra del auto de fecha veinte de enero de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 806/2019-S-2.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-065/2020-P-2, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 747/2018-S-3.

8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-003/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 414/2019-S-3.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-407/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 694/2017-S-3
10. Del escrito recibido el tres de marzo de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado ***, apoderado legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-S-4.
11. Del oficio 6057/2021, recibido el cinco de marzo del dos mil veintiuno, firmado por la Actuaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, relacionado al juicio de amparo 49/2020-10, así como de dos escritos recibidos el nueve y once de marzo de dos mil veintiuno, ambos firmados por el licenciado ***, apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1.
12. Del oficio 74-P3, recibido el doce de marzo del dos mil veintiuno, firmado por la Actuaria Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, relacionado al juicio de amparo 362/2019, promovido por ***, relativo al toca de apelación número AP-010/2019-P-1.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 10/2021**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la IX Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-044/2020-P-1, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de febrero de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 582/2017-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.

III.- Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **inoperantes** algunos de los agravios expuestos por la recurrente, y otros resultan **infundados**.

IV.- Se **confirma** la sentencia de fecha **diez de febrero de dos mil veinte**, dictada por la **Segunda Sala** unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **582/2017-S-2**.

V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio 582/2017-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-012/2021-P-1, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de marzo de dos mil veinte, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 176/2020-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron los agravios, por una parte, **infundados**, y por otra, **parcialmente fundados y suficientes** para **revocar parcialmente** el auto de **dos de marzo de dos mil veinte**, dictado en el expediente **176/2020-S-4**, en la parte en que se le tuvo como autoridad demandada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; en consecuencia,

IV.- Se **instruye** a la **Cuarta Sala Unitaria** para que emita un nuevo acuerdo, en el cual requiera a la accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** que atribuye a la autoridad demandada Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de otorgarle la pensión jubilatoria solicitada), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dicha autoridad y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

V.- Se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-012/2021-P-1 y de la copia certificada del juicio 176/2020-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-057/2020-P-2, promovido por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, por conducto de su

apoderado legal, en contra del auto de fecha veinte de enero de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 806/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del acuerdo de **veinte de enero de dos mil veinte**, en el que se requirió con fundamento en el artículo 53, fracción II y último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, al Licenciado ***, para que en el término de cinco días hábiles exhiba el Poder Notarial con el cual acredite ser apoderado legal de Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se le tendría por no contestada la demanda; atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

TERCERO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-057/2020-P-2** y del juicio **806/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-065/2020-P-2, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 747/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron en su conjunto **infundados**, los argumentos de agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia, se **confirma** el auto de fecha **catorce de enero de dos mil diecinueve**, emitido por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **747/2018-S-3**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-065/2020-P-2** y del juicio **747/2018-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-003/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 414/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el acuerdo recurrido de **veintinueve de agosto de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **414/2019-S-3**, a través del cual se desechó la

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, se confiere a la **Tercera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-407/2019-P-3** y el original del juicio **694/2017-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el tres de marzo de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado *******, apoderado legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Único.-** Se tiene por presentado al licenciado *******, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, con su escrito de cuenta, a través del cual solicita fecha y hora para que se haga la devolución de los documentos relativos a la entrega de cheques a los actores, que fueron consignados los días uno de octubre y diez de diciembre de dos mil veinte, habiendo sido entregados en diversos días del mes de noviembre del mismo año y febrero de dos mil veintiuno, así como la expedición de dos juegos de copias certificadas de las diligencias de pago en las cuales los ejecutantes recibieron los referidos títulos de crédito, autorizando para ello a los licenciados *****, ***, ***, ***, *** y ***, ***, ***, *** y *****. Al respecto, dígame al promovente que se levanta la reserva hecha en el auto de quince de enero del año en curso, en torno a lo solicitado respecto a la consignación de uno de octubre de la anualidad pasada, para atender -como así se dijo en el dicho auto- de forma conjunta la devolución de los documentos.

Atento a lo anterior, y toda vez que el ocursoante **no especifica de manera concreta** quién de los autorizados acudirá a recoger los documentos y copias certificadas que solicita, este Pleno con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos 19, inciso a) y 20, inciso a), de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, así como el trámite administrativo que implica la coordinación de calendarios con la Dirección Administrativa, en el que de manera anticipada se deben hacer llegar a dicha Dirección por escrito los datos relacionados con la persona que acudirá a la cita programada por el área correspondiente, para que previa identificación coincidente con los datos que se proporcionen se le permita el acceso, tiene a bien señalar: las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO (11:45)** del día **TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el firmante del escrito de cuenta licenciado ******* comparezca ante este órgano jurisdiccional con la finalidad de hacer la devolución que solicita de los documentos exhibidos referentes al pago realizado a los ejecutantes en los meses de noviembre de dos mil veinte y febrero de dos mil veintiuno; de igual forma, hágasele saber al ocursoante que en la fecha señalada también se hará entrega de las copias certificadas de las diligencias de entrega de cheques que solicita, de conformidad con los artículos 8, último párrafo, y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco¹.

¹ “**Artículo 8.** Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.”

“**Artículo 69.** No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Debiendo presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos antes citados...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 6057/2021, recibido el cinco de marzo del dos mil veintiuno, firmado por la Actuaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, **relacionado al juicio de amparo 49/2020-10**, así como de dos escritos recibidos el nueve y once de marzo de dos mil veintiuno, ambos firmados por el licenciado ***, apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- -

*“...Primero.- Agréguese a los autos los escritos signados por el licenciado ***, apoderado legal del Concejo Municipal del Macuspana, Tabasco, con el primero de ellos, desahoga la vista ordenada en el auto de veinticinco de febrero del año en curso, manifestando entre otras cosas, que contrario a lo aducido por el autorizado del actor, de conformidad con los artículos 35, 36 y 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, con independencia que la administración en turno concluya el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, lo cierto es que el presupuesto de egresos de cada ejercicio tendrá aplicación anual, comenzando el uno de enero y concluyendo el treinta y uno de diciembre de cada año, razón por la que considera incorrecta la apreciación de la parte actora, dado que el ayuntamiento entrante se encuentra obligado a respetar lo determinado en el presupuesto de egresos, así como en el calendario de pagos autorizado por el Concejo Municipal el veintiocho de enero del año en curso.*

Por otro lado, sostiene que no existe disponibilidad financiera en el ente municipal para poder abarcar el monto solicitado por el actor del treinta por ciento (30%) de lo adeudado, máxime que de acuerdo al referido calendario, para el presente cuadernillo de ejecución solamente quedó contemplado y aprobado el pago del quince por ciento (15%) del monto total, pues de hacerse un pago mayor al indicado se estaría violando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; aunado a que no debe pasarse por alto que el Concejo Municipal se trata de una entidad pública que se rige conforme a los artículos 115, 126 y 127 Constitucionales, que ejerce recursos públicos que deben quedar fehacientemente comprobados ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de lo contrario, señala que este tribunal estaría faltando a los principios de legalidad y seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, remite el oficio número 283/2021 de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno a través del cual solicitó a la Dirección Jurídica la programación oportuna ante las

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

Direcciones de Finanzas, Programación, Contraloría y Administración, los títulos de crédito a nombre del actor ***, en los términos aprobados en el calendario al que se ha hecho referencia, los cuales serán remitidos al tribunal dentro de los primeros diez días de cada mes, para el cobro oportuno en la fecha que sea señalada para tal efecto.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado legal, en torno a la contrapropuesta hecha por la parte actora, en el sentido de estar legalmente impedido para autorizar el pago por un porcentaje mayor al que ya fue aprobado, este Pleno considera que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida el treinta y uno de octubre de dos mil doce, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, época en la cual no se encontraba vigente la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que invoca la autoridad, además que en la sentencia referida no se estableció que el pago a que tiene derecho el actor se realizaría en parcialidades, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, no obstante, con el ánimo de colaborar con la realización del pago, este órgano colegiado ordenó dar vista al accionante del juicio con la propuesta de pagos parciales que hizo la autoridad en el mes de febrero de dos mil veintiuno (casi ocho años después de dictada la sentencia firme) consistente en el pago del quince por ciento (15%) del adeudo en diez mensualidades, misma que como se estableció en el auto de veinticinco de febrero la presente anualidad, no fue aceptada, haciéndose la contrapropuesta por el treinta por ciento (30%) en un plazo de por lo menos seis meses, la cual a su vez fue rechazada por la parte demandada, en razón a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores; en ese sentido el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, determina que no fue posible llegar a un convenio entre las partes, por lo que en acatamiento a la ejecutoria emitida en el amparo 49/2020-10, que fue concedido para los siguientes efectos:

“... Realizar con la mayor celeridad posible, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trámites conducentes y hacer uso de todos los instrumentos jurídicos a su alcance para procurar la pronta, expedita y completa ejecución de la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo 184/2012-S-1 de su índice y sus relativas sentencias interlocutorias referentes a los incidentes de liquidación, lo que se traduce pagar al actor la cantidad de ***.

Para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias y eficaces en la forma y términos que a su juicio sean procedentes para conseguir su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, abrogada...”

Y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno **REQUIERE** con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, al CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, integrado por los ciudadanos *** (Primer Concejal Propietario), *** (Segunda Concejal Propietaria) y *** (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado por la suma total de ***, **al actor** ***. Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento hecho en el punto segundo del auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, por lo que en caso de incumplimiento se impondrá a CADA UNO, **MULTA** equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- Con el segundo de los escritos, el apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, solicita a este tribunal requiera al actor para que exhiba su Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y comprobante de domicilio, en razón que a los documentos que hizo llegar el actor mediante promoción de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, faltó agregar los que solicita en el escrito de cuenta; lo anterior, para estar en aptitud de poder generar los títulos de crédito y emitir la orden de pago correspondiente.

En virtud de lo manifestado por el compareciente, y por así corroborarse tal circunstancia de la descripción de anexos hecha en el escrito presentado por el autorizado del actores el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por el oficial de partes de la Secretaría General de Acuerdos, en turno, hágasele saber a la autoridad que **por última ocasión**, y con el único propósito de no generar retraso por parte de este cuerpo colegiado para el cumplimiento a la ejecución de que se trata y en aras de velar por el estricto acatamiento a la sentencia definitiva dictada en autos, así como a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto número 49/2020-10, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, requiere al ejecutante ***, para que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan llegar su Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y comprobante de domicilio de forma totalmente legible, para que una vez recibidos, a su vez sean remitidos a la autoridad solicitante a la brevedad posible.

Hágase saber a las autoridades del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, que el plazo que se les otorgó de quince días para dar cumplimiento y realizar el pago total adeudado, obedece precisamente a que de forma oportuna se les puedan hagan llegar los documentos del actor y realizar el pago requerido.

Tercero.- Se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes, el oficio número 6057/2021, suscrito por la Actuaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, a través del cual comunica el requerimiento hecho a este Tribunal para que en el término de cinco días, remita copia certificada de las constancias de notificación efectuadas a las partes respecto del proveído de veinticinco de febrero del año en curso, o en su caso, el acuerdo que recayó a la vista ordenada en el mismo, por ser necesarias para dar cumplimiento al fallo protector, con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

En acatamiento al dicho requerimiento, mediante atento oficio, envíese al titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído y de las constancias de notificación realizada a las partes con motivo del auto emitido el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, a efecto de justificar en el juicio de amparo número 49/2020-10, que este Tribunal ha llevado a cabo las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo amparador y al requerimiento efectuado a través del oficio de cuenta...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 74-P3, recibido el doce de marzo del dos mil veintiuno, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, **relacionado al juicio de amparo 362/2019**, promovido por ***; relativo al toca de apelación número AP-010/2019-P-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número 74-P3 signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, a través del cual en vías de notificación, hace de conocimiento un acuerdo de fecha once de marzo de dos mil

veintiuno, emitido dentro del juicio de amparo directo número **362/2019**, promovido por *******, mediante el que, con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a la Sala Superior y a la Cuarta Sala de este tribunal el cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en el aludido juicio constitucional, toda vez que en el referido acuerdo se determinó que se incurrió en un **defecto** en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, esto al considerar, esencialmente, que la reposición ordenada en el fallo protector incluyó continuar con el trámite respectivo y, agotar el juicio en todas sus fases, para dictar la resolución que en derecho corresponda; esto es, debe existir la continuación del trámite a fin de agotar el juicio en primera instancia por todas sus fases, para así dictar resolución; ello bajo el apercibimiento de no hacerlo, se impondrá una multa de cien días con base en la Unidad de Medida y Actualización, equivalente al salario mínimo vigente. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que en el fallo protector dictado el **veintiuno de febrero de dos mil veinte**, en el juicio de **amparo directo** número **362/2019** del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con número auxiliar **37/2020**, dictada por el **Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región**, se resolvió lo siguiente:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara y protege a *****, contra el acto del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, Tabasco, consistente en la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación **AP-010/2019-P-1**; para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el laudo(sic) reclamado y, en su lugar ordene la reposición del procedimiento exclusivamente a fin de que: **a)** Llame a juicio como terceros interesados a los ayuntamientos y entidades públicas indicadas en la copia del certificado del registro de nombramientos expedido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, aportada por la parte actora consultable a foja 40 del expediente natural; **b)** Hecho lo cual, deberá continuar con el trámite respectivo y, agotado el juicio en todas sus fases, dicte la resolución que en derecho corresponda. Ello en la inteligencia que en(sic) la reposición del procedimiento no entraña que se dejen insubsistentes las demás actuaciones verificadas en el juicio, ajenas a la materia de la concesión del amparo.

(...)”

En este sentido, **en estricto acatamiento a los lineamientos de la ejecutoria** en lo concerniente a que dejar insubsistente la sentencia reclamada (**veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**), en el toca de apelación **AP-010/2019-P-1**; es de destacar que **este Pleno de la Sala Superior en la Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil veinte, dejó sin efectos la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el toca de apelación AP-010/2019-P-1 (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**. Ahora, por lo que hace, a que se **ordene la reposición del procedimiento** (del juicio de origen 194/2017-S-4), la Sala Superior en el mismo auto **ordenó la reposición del procedimiento del juicio de origen 194/2017-S-4**, a fin de que la **Cuarta Sala Unitaria** realizara lo ordenado en los incisos a) y b) de la ejecutoria de mérito, lo que se informó al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, mediante oficio número TJA-SGA-685/2020 de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte.

Luego, al advertirse de autos que mediante oficio TJA-S4-023/2021, recibido el veintidós de enero de dos mil veintiuno, la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria Juana Inés Castillo Torres, remitió las constancias de notificación realizadas a las autoridades Secretaría de Gobierno, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo, así como a los Ayuntamientos de Cárdenas, Huimanguillo y Comalcalco, todos del Estado de Tabasco, señaladas como terceros interesados en el juicio 194/2017-S-4 de su índice, como le fue solicitado a través del oficio TJA-SGA-021/2021, recibido en aquella Sala el diecinueve de enero del presente año, con la finalidad de dar **estricto acatamiento a los lineamientos de la ejecutoria** vertidos en el párrafo anterior, **así como al diverso oficio número 74-P3, específicamente, lo identificado**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*en los incisos a) y b) de la ejecutoria de amparo, este Pleno en congruencia con lo ordenado mediante auto de seis de noviembre de dos mil veinte, ordena solicitar mediante atento oficio a la **Cuarta Sala Unitaria**, un informe del estado que guarda el juicio contencioso referido y las actuaciones realizadas con la finalidad de dar continuación al trámite a fin de agotar el juicio en primera instancia, y/o de los avances dados al mismo, el cual deberá rendir con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, supletorio a la anterior ley de la materia, en un plazo de **tres días hábiles**.*

Tercero.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **A.D. 362/2019 (expediente auxiliar 37/2020)**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como al diverso oficio número **74-P3**, solicitándole con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo, toda vez que la Sala de origen debe tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, pues está obligada a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, **conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a que se lleven a cabo las demás actuaciones conducentes, conforme al marco legal y en la medida de lo materialmente posible, aunado a las propias cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...” -----

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-----

La presente hoja pertenece a la X Sesión Ordinaria, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno. -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de

versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----